

vorecidas par su implantación para su participación conjunta en el nivel de subvenciones que sea preciso establecer en las bases del concurso para que éste no quede desierto de nuevo.

En este último caso, una vez establecida las distintas cuotas de participación de los entes subvencionados y en el supuesto de que sea necesario la intervención de la Junta de Andalucía para la realización de este servicio de interés público, se señalará o preverá por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes la partida prevista del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía a la que deba imputarse el pago de la subvención y previos los trámites precisos se redactará el pliego de bases, en el que deberá constar la cuantía y duración de la subvención juntamente con las demás condiciones que se establezcan, sobre las que, en todo caso, habrá de versar el nuevo concurso.

En los supuestos a) y b), los titulares renunciados no podrán ejercer derecho alguno sobre el servicio coordinado que se implante, y especialmente, sobre los tráficos coincidentes generados que se considerarán complementarios y cuyas tarifas nunca podrán ser inferiores a las del servicio preexistente mientras ambos coexistan.

Artículo 8º. La coordinación de las concesiones implicadas se materializará formalmente como una autorización de titularidad múltiple por la que cada uno de los titulares de las referidas concesiones asume la responsabilidad solidaria del servicio coordinado frente a terceros, quedando a salvo el derecho de cada titular de repetir contra los demás, en relación con la cuota de su respectiva participación a la que se hace referencia en el artículo 6º.

Las autorizaciones a que se refiere la presente Ley se otorgarán por la Dirección General de Transportes, previa información pública y dictamen del Consejo de Transportes en Andalucía.

Artículo 9º. Los titulares de la autorización deberán depositar una fianza como garantía del cumplimiento de las condiciones de dicha autorización, con lo cual se entenderá ésta otorgada en firme y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 10º. El periodo de validez de las autorizaciones será de un máximo de cinco años, sin perjuicio de una posterior renovación bajo la misma titularidad, cuando el interés público así lo demande.

Artículo 11º. Cualquier modificación sustancial de las concesiones base de la coordinación que pueda afectar a su forma de explotación, obligará a una reformulación de la autorización otorgada, manteniéndose en su caso, los derechos y obligaciones contraídas con la autorización preexistente.

El cambio de titularidad de las concesiones participes de la coordinación llevará aparejada la subrogación de los nuevos titulares en los derechos y obligaciones del anterior titular.

Artículo 12º. La autorización se extingue:

- Por la extinción de alguna de las concesiones base del servicio coordinado.
- Por el término del plazo de validez de la autorización.
- Por Resolución de la Dirección General de Transportes y previa audiencia de los titulares de la autorización, al extinguirse el interés público que motivó la autorización.
- Por incumplimiento de las condiciones de la autorización, en cuyo caso llevará aparejada la pérdida de la fianza constituida.

Artículo 13º. La autorización del servicio resultante de la coordinación de distintas concesiones llevará inherente, salvo lo que expresamente se indica en la presente Ley, los mismos derechos y obligaciones de cada una de las concesiones coordinadas.

Artículo 14º. No serán adjudicadas nuevas concesiones para atender tráficos que estén o puedan estar cubiertos por servicios resultantes de la coordinación de concesiones preexistentes, salvo que conste la renuncia expresa de todos los titulares de las concesiones que puedan participar en la coordinación o se dé el supuesto planteado en el primer párrafo del artículo 3º.

Artículo 15º. La coordinación de concesiones que regula la presente Ley no generará expectativa de derecho alguno a favor de los distintos concesionarios participes para tramos de itinerarios ajenos a los correspondientes de sus respectivas concesiones.

CAPITULO TERCERO

Sobre el procedimiento y las condiciones de funcionamiento.

Artículo 16º. Para la prestación de los servicios resultantes de la coordinación de concesiones, se podrán utilizar vehículos adscritos a cualquiera de ellas, que podrán discurrir por todos y cada uno de los

tramos del itinerario-unión otorgado.

La identificación de estos vehículos deberá estar explícitamente recogida en la autorización que se otorgue para la prestación de tales servicios coordinados.

Artículo 17º. Las condiciones de explotación (horarios, calendarios, tarifas, vehículos, número de plazas, etc.) de los servicios resultantes de la coordinación de concesiones, podrán ser distintas de las existentes, aisladamente, en cada uno de los tramos coordinados, pero, en cualquier caso, habrán de ser autorizadas previamente por la Dirección General de Transportes que salvaguardará los derechos de terceros afectados por los servicios coordinados.

Artículo 18º. El régimen de infracciones y sanciones aplicables a la autorización resultante de la coordinación, será el mismo que el existente para las concesiones participes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las autorizaciones provisionales otorgadas a precario por la Junta de Andalucía quedarán caducadas en el caso que no inicien los trámites para su adaptación a la presente Ley en un plazo de tres meses, desde su entrada en vigor.

Segunda. Los proyectos de nuevos servicios regulares de transporte de viajeros por carretera cuya presentación haya sido autorizada por la Dirección General de Transportes, y que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán adaptarse a lo preceptuado en el artículo 14 de la misma.

Si como consecuencia de lo anterior, la Administración decidiese clausurar los respectivos expedientes por estimar más conveniente su explotación como servicio coordinado que como concesión independiente, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 7º de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

Segunda. El Consejo de Gobierno Andaluz dictará las normas precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de mayo de 1985.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transporte

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores al Decreto 96/1985, de 8 de mayo, asignando a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios que en materia de asociaciones han sido transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 304/1985, de 6 de febrero. (BOJA núm. 49, de 20.5.1985).

Advertido error en el texto del Decreto 96/1985 de 8 de mayo, asignando a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios que en materia de asociaciones han sido transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, publicado en el BOJA nº 49, de 20 de mayo, procede efectuar la siguiente corrección:

El Decreto referenciado, con idéntico texto al publicado, en el número 97/1985, de 8 de mayo, con lo cual su denominación será: «Decreto 97/1985 de 8 de mayo, asignando a la Consejería de Gobernación las funciones y servicios que en materia de asociaciones han sido transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero».

Sevilla, 21 de mayo de 1985

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 3 de mayo de 1985, sobre el texto re-

fundido de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga.

Examinada el expediente del Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga el 27 de julio de 1984 y elevado a esta Consejería a los efectos del apartado Undécimo de la Resolución sobre la Aprobación Definitiva de la Revisión de los Planes Generales de Ordenación Urbana de Málaga al Este y Oeste del Río Guadalquivir de 9 de noviembre de 1983.

Visto el informe de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas y a propuesta del Director General de Urbanismo,

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, con las modificaciones que figuran en el apartado Segundo de esta Resolución.

Y ello, por cuanto el documento ahora aprobado recoge las determinaciones de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, que fueron aprobadas por Resoluciones de esta Consejería de 9 de noviembre de 1983 y 4 de septiembre de 1984, así como las determinaciones del Acuerdo Plenario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga de 5 de agosto de 1983, de carácter no sustancial.

Segunda. Modificar el Plan denominado «A» «Calificación; usos y sistemas», en las siguientes determinaciones:

1. En la hoja número 6, restituir dos zonas verdes en la urbanización denominada «Fuente Alegre», en el Puerto de la Torre, sitas junto a las calles Roncesvalles y la Carretera de Almojía, respectivamente.

2. En la hoja número 13, corregir el error material detectado en la Unidad de Actuación UA P-1 «La Secundaria», en el sentido de invertir las calificaciones residencial y social.

3. En la hoja número 14, restituir:

a) La ordenanza CTP-2 en lugar de la CTP-1 en el área comprendida entre las calles Martínez de la Rosa, Blas de Lezo, Ecuador y el PERI-R-1 «Mercado de Bailén».

b) La calificación de equipamiento comunitario al espacio actualmente ocupado por el Mercado del Carmen.

Y ello, por cuanto los contenidos y determinaciones del Texto Refundido no pueden ser otros que los ya aprobados por las Resoluciones de esta Consejería de 9 de noviembre del 83 y 4 de septiembre del 84, con aquellas modificaciones de carácter no sustancial, que el Excmo. Ayuntamiento ha incluido en virtud de lo previsto en el apartado Undécimo de la citada Resolución de esta Consejería de 9 de noviembre de 1983.

Tercero. Los documentos que integran el Texto Refundido serán diligenciados con expresa indicación de que sustituyen a cualquier otro documento anteriormente aprobado y diligenciado.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en el de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la presente publicación y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 3 de mayo de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 16 de mayo de 1985, por la que se modifica la de 26 de mayo de 1983 que dictaba normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

Con el fin de evitar los posibles daños en los cultivos sensibles a los herbicidas hormonales colindantes con la Zona Arrocería se dictó la Orden de 26 de mayo de 1983 por la que se regula la utilización de herbicidas en el cultivo arrozal. La experiencia obtenida aconseja modificarla por lo que, en base a las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, previo acuerdo de los distintos sectores interesados y en virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de octubre de 1973, he tenido a bien disponer:

1º. Se mantiene en vigor, excepto el Artº, de la Orden de esta Consejería de 25 de mayo de 1983 por la que se determinan las normas sobre limitación y aplicación de herbicidas en el cultivo del arroz en la provincia de Sevilla.

2º. Se modifica el Artº 4º de la citada Orden, reduciendo la franja de seguridad para los cultivos sensibles a 150 metros de anchura, en la que sólo podían utilizarse los herbicidas a base de: propanil y bentazon, excepto en la zona arrocería de la margen izquierda del Guadalquivir lindante con las parcelas 1, 2, 3, 4 y 5 de Pinzón del Sector B-VI que se eleva a 500 metros.

3º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de mayo de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes.

ORDEN de 16 de mayo de 1985, por la que se declaran obligatorios los tratamientos contra Pudenta y Rosquilla del Arroz en la provincia de Sevilla en la presente campaña.

De acuerdo con las competencias de esta Consejería en materia de Sanidad Vegetal y, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

1º. Al amparo del Artº. 7º de la vigente Ley de Plagas del Campo se declara de utilidad pública la extinción de las plagas de «pudenta» o «chinche del arroz» (*Eusarcoris* sp.) y «oruga» o «rosquilla» (*Mythimna* sp.) en el cultivo arrozal de la provincia de Sevilla.

2º. En virtud de los Artº 5º y 6º de la misma Ley se declaran obligatorios los tratamientos contra las citadas plagas del arroz.

3º. Se autoriza, según los Artº 9º y 10º de la mencionada Ley, a la Delegación Zona Sur de la Federación de Agricultores Arroceros a realizar los tratamientos necesarios para el control de dichas plagas.

4º. La Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, a través de la Sección Provincial del Servicio de Protección de los Vegetales, establecerá, de acuerdo con el Artº 5º de la referida Ley, el plan de tratamientos a seguir, los fechas de ejecución y las medidas a adoptar.

5º. Si algún propietario no aceptase ejecutar las medidas previstas para la extinción de estas plagas, en virtud del Artº 6º de dicha Ley y de la autorización conferida a la Delegación Zona Sur de la Federación de Agricultores Arroceros en el Artº 3º de la presente Orden, ésta procederá a realizarlos por cuenta y riesgo exclusivo del propietario, sin derecho por parte de éste a reclamación de ninguna especie.

6º. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla 16 de mayo de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 20 de mayo de 1985, de la Dirección

General de Personal, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el concurso